

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 322/2010

A la : Comisión Permanente de cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley, mediante el cual se modifican los
Artículos 3, 4 y 39 de la Ley 492, del 22 de Octubre del 1969,
Monumentos Nacionales y otras Disposiciones

Ref. : Oficio No.001632 de fecha 03 de septiembre del 2010
(Expediente No. 00025-2010-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Proyecto de Ley, mediante el cual se modifican los Artículos 3, 4 y 39 de la Ley 492, del 22 de Octubre del 1969, Monumentos Nacionales y otras Disposiciones.

SEGUNDO: Este Proyecto de ley fue presentado por el señor **Edis Fernando Mateo Vásquez**. Senador de la República por la Provincia Barahona, de fecha 30 de Agosto del año 2010.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“ Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El Artículo 64, inciso 4 de la Constitución de la República.
- b) Ley No. 492, del 27 de Octubre de 1969, sobre Monumentos Nacionales y otras disposiciones.
- c) La Ley No.1397, del 15 de Junio de 1967, que crea la Oficina de Patrimonio Cultural.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En cuanto al **encabezado del Proyecto de Ley**, el Manual de Técnica Legislativa en su punto **4.1.1.1** y la Constitución de la República en su artículo 108, establecen que todas las leyes se encabezan de la siguiente forma: **“El Congreso Nacional. En nombre de la República”**. Por lo que sugerimos que sea corregido el proyecto de Ley en cuanto al encabezado.

2.- En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Proyecto de ”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley y una vez que

es promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley que modifican los Artículos 3, 4 y 39 de la Ley 492, del 22 de Octubre del 1969, Monumentos Nacionales y otras Disposiciones”.

3.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

4.- En cuanto a las Vistas debemos señalar que para su estructuración el proyecto de ley se ha fundamentado en la ***Constitución de la República Dominicana*** como Carta magna; no es necesario hacer mención del artículo ni el inciso, asimismo tenemos a bien señalar que tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre los ***“Vistos”***, que establece: ***“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos..... se detallan en forma separada y se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta cronología.”*** Por tanto, recomendamos establecerlos en el proyecto de Ley de manera independiente como sigue:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.1397, del 15 de Junio de 1967, que crea la Oficina de Patrimonio Cultural.

VISTA: La Ley No. 492, del 27 de Octubre de 1969, sobre Monumentos Nacionales y otras Disposiciones.

5.- El Artículo 3 del proyecto de Ley expresa: ***“La presente ley deroga cualquier ley, Decreto o disposición que le sean contrarios.”*** Debemos señalar que de

acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.4 que habla sobre la ***Derogación*** en su literal *d*) dice: ***“La Derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión,***

identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo”. En tal sentido sugerimos que dicho artículo sea modificado señalando las leyes, decretos o disposiciones que van a ser derogadas o modificadas.

6.- Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa, expresa que el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

***Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su
Publicación.***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.***

WF/apa

